

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

### **Federalización del Registro de Bienes Patentables en Argentina**

#### **Artículo 1° – Objeto.**

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho de toda persona humana o jurídica a elegir libremente la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la cual registrar el dominio de cualquier bien registrable sujeto a patentamiento en la República Argentina, sin importar el domicilio del titular, el lugar de radicación habitual del bien ni el origen de su adquisición.

#### **Artículo 2° – Alcance.**

Están comprendidos en el alcance de esta ley los siguientes bienes registrables:

- a) Vehículos automotores de cualquier tipo (autos, motos, camionetas, camiones, motorhomes, maquinaria agrícola).
- b) Embarcaciones de recreo o comerciales.
- c) Aeronaves civiles.
- d) Todo otro bien registrable conforme la legislación vigente, sujeto a inscripción ante registros públicos nacionales o provinciales.

#### **Artículo 3° – Principio de libertad registral.**

Toda persona tiene derecho a patentar, matricular o registrar bienes incluidos en el artículo 2° en la provincia o jurisdicción registral nacional que más le convenga, ejerciendo su libertad individual sin condicionamientos de domicilio, uso o circulación habitual.

Artículo 4° – Competencia territorial abierta.

Los Registros Seccionales, los Registros Provinciales y cualquier otro órgano administrativo nacional, provincial o municipal con competencia en materia de inscripción de dominio, deberán admitir la tramitación de solicitudes de registro provenientes de cualquier ciudadano o residente del país, sin requerir domicilio real ni radicación efectiva del bien en la jurisdicción solicitada.

**Artículo 5° – Red interjurisdiccional y sistema unificado.**

Créase el Sistema Nacional Unificado de Interconexión Registral (SNUIR), como plataforma informática interoperable entre todas las jurisdicciones adheridas, bajo supervisión de los organismos registrales centrales competentes (Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor – DNRPA, Prefectura Naval Argentina, Administración Nacional de Aviación Civil – ANAC, etc.).

**Artículo 6° – Garantía de estándares y controles.**

Los procedimientos administrativos, plazos máximos de resolución, niveles de control documental y tasas de inscripción deberán ajustarse a los estándares mínimos determinados por la autoridad nacional competente para cada tipo de bien, a fin de garantizar homogeneidad legal y seguridad jurídica en todo el país.

**Artículo 7° – Adhesión de las provincias.**

Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los principios de esta ley y a integrar el Sistema Nacional Unificado de Interconexión Registral, garantizando el libre acceso de los ciudadanos a sus sistemas de registro y fomentando la cooperación administrativa interjurisdiccional.

**Artículo 8° – Promoción de la competencia registral.**

El Estado nacional fomentará la mejora continua, la digitalización, la transparencia y la reducción de costos en las oficinas registrales

provinciales, incentivando la competencia entre jurisdicciones para brindar servicios más eficientes, accesibles y modernos a los ciudadanos.

**Artículo 9° – No discriminación ni penalización.**

Queda expresamente prohibido establecer requisitos adicionales, tasas diferenciales, multas o recargos en razón de la elección de una jurisdicción registral distinta al domicilio del titular o a la radicación física del bien.

**Artículo 10° – Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con los organismos registrales nacionales y con el Consejo Federal de Registros, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

**Artículo 11° – Vigencia.**

La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 12° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Firmante: Gerardo Milman.

Co firmantes:

Karina Bachev

Sergio Capozzi

Marilú Quiroz

José Carlos Núñez

Patricia Vásquez

Laura Rodríguez Machado

## **Fundamentos:**

Señor presidente:

La centralización del registro de bienes patentables en Argentina ha generado desafíos significativos en términos de acceso, eficiencia y equidad. Este proyecto de ley propone una reforma estructural que permita a los ciudadanos elegir la jurisdicción provincial más conveniente para registrar sus bienes, promoviendo la descentralización administrativa y fortaleciendo el federalismo.

### **1. Marco Constitucional y Federalismo**

#### **1.1. Principios Constitucionales**

La Constitución Nacional establece a Argentina como un Estado federal, reconociendo la autonomía de las provincias y su capacidad para ejercer competencias no delegadas al gobierno federal. El artículo 121 dispone que "las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal" . Esta disposición respalda la posibilidad de que las provincias gestionen registros de bienes patentables, en concordancia con su autonomía.

#### **1.2. Descentralización Administrativa**

La descentralización administrativa es un componente esencial del federalismo, permitiendo una distribución más equitativa de los servicios públicos y una mayor participación ciudadana en la gestión gubernamental. Leonardo Granato destaca que "la descentralización puede fortalecer la calidad de las políticas públicas al acercar las decisiones a los ciudadanos". Permitir que los ciudadanos registren bienes en la provincia de su elección

se alinea con este principio, promoviendo una administración más cercana y receptiva.

## **2. Libertad Individual y Elección de Jurisdicción**

### **2.1. Derecho a la Propiedad**

El artículo 17 de la Constitución Nacional establece que "la propiedad es inviolable". Este derecho fundamental implica que los ciudadanos deben tener la libertad de gestionar sus bienes de manera que mejor se adapte a sus necesidades, incluyendo la elección de la jurisdicción para su registro.

### **2.2. Autonomía Personal**

La capacidad de elegir la provincia para registrar un bien patentable refleja el respeto por la autonomía personal y la libertad de elección. Esta medida empodera a los ciudadanos, permitiéndoles tomar decisiones informadas que optimicen sus recursos y necesidades específicas.

## **3. Competencia entre Provincias y Mejora de Servicios**

### **3.1. Incentivos para la Eficiencia**

La competencia entre provincias en la prestación de servicios registrales puede incentivar mejoras en eficiencia, reducción de costos y tiempos de tramitación. Al permitir que los ciudadanos elijan la jurisdicción más conveniente, se crea un entorno donde las provincias compiten por ofrecer servicios de mayor calidad.

### **3.2. Desarrollo Regional**

Esta competencia también puede fomentar el desarrollo regional, ya que las provincias buscarán atraer a ciudadanos y empresas mediante la mejora de sus servicios. Esto puede conducir a una distribución más equitativa de la actividad económica y administrativa en todo el país.

## **4. Experiencias Internacionales**

### **4.1. Estados Unidos**

En Estados Unidos, el sistema federal permite a los ciudadanos registrar vehículos en cualquier estado, lo que ha llevado a una competencia saludable entre estados para ofrecer servicios más eficientes y atractivos. Esta práctica ha demostrado ser efectiva en mejorar la calidad de los servicios registrales.

### **4.2. México**

México ha implementado oficinas regionales para el registro de propiedad industrial, permitiendo a los ciudadanos elegir la oficina que mejor se adapte a sus necesidades. Esta descentralización ha mejorado el acceso y la eficiencia del sistema registral.

## **5. Consideraciones Técnicas y Administrativas**

### **5.1. Sistema Unificado de Información**

Para garantizar la coherencia y la integridad del sistema, se propone la creación de un Sistema Nacional Unificado de Interconexión Registral (SNUIR), que permita la interoperabilidad entre las distintas jurisdicciones. Este sistema asegurará que la información sea consistente y accesible en todo el país.

### **5.2. Estándares Homogéneos**

Es fundamental establecer estándares legales y procedimientos homogéneos en todas las jurisdicciones para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el tratamiento de los ciudadanos. Esto incluye plazos máximos de resolución, niveles de control documental y tasas de inscripción uniformes.

## **6. Impacto Económico y Social**

### **6.1. Reducción de Costos**

La posibilidad de elegir la jurisdicción más conveniente puede reducir significativamente los costos asociados al registro de bienes, especialmente para ciudadanos y empresas ubicados en regiones alejadas de la capital.

### **6.2. Inclusión y Equidad**

Esta reforma promueve la inclusión al facilitar el acceso a los servicios registrales en todo el país, reduciendo las barreras geográficas y económicas que actualmente limitan la participación de ciertos sectores de la población.

La propuesta de permitir que los ciudadanos registren bienes patentables en la provincia de su elección se fundamenta en principios constitucionales de federalismo y libertad individual, y se alinea con prácticas internacionales exitosas. Esta medida promoverá la competencia entre provincias, mejorará la eficiencia de los servicios registrales y fomentará un desarrollo regional más equitativo. La implementación de un sistema unificado y estándares homogéneos garantizará la coherencia y la seguridad jurídica necesarias para el éxito de esta reforma.

Por todo lo expuesto solicitamos acompañen con su voto la aprobación de la del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.

Co firmantes:

Karina Bachey



*"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"*

Sergio Capozzi

Marilú Quiroz

José Carlos Núñez

Patricia Vásquez

Laura Rodríguez Machado